DIRECCION GENERAL DE CATASTRO TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 03 de Noviembre de 2020

SR. PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE TUCUMÁN PRESENTE.-

Cúmpleme dirigirme a Ud. a fin de remitirle para su conocimiento una copia de la **RESOLUCION Nº 1802/2020** emitida en fecha 03 de Noviembre de 2020.

Quedan Uds. debidamente notificados.-

ATENTAMENTE.

JMP

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO TUCUMÁN

San Miguel de Tucumán, 3 de noviembre de 2020

RESOLUCION Nº 1802/2020

VISTO:

El art. 288 del Código Civil y Comercial; la ley nac. 25.506; la ley prov. 7291 y su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que en razón de lo dispuesto por acordada 15/2020 de la CSJN y lo establecido mediante acordada 236/2020 de la CSJT resulta inminente el diligenciamiento electrónico de oficios judiciales.

Que para verificarse la autenticidad de los documentos a presentarse en esta Dirección es requisito esencial la firma del otorgante del mismo, como prueba de su autoria. Consecuentemente, la falta de firma implica el rechazo del documento.

Que en los instrumentos generados por medios electrónicos el requisito de la firma queda satisfecho si esta se aplica digitalmente, asegurándose indubitablemente la autoría e integridad del instrumento (art. 288, Código Civil y Comercial). Para que la firma digital exista como tal, el documento debe ser digital.

Que por ley 7291 la Provincia de Tucumán se adhirió a la ley nac. 25.506 que regula los requisitos de la firma digital.

Que la firma digital en los oficios judiciales no puede ser reemplazada por otros recursos electrónicos (por ej., comunicaciones vía correo electrónico o publicaciones en páginas oficiales).

Que, siendo necesario implementar el sistema de Mesa de Entradas Digital (MED), debe dictarse el acto administrativo que así lo disponga; por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Agrim. ALEJANDRO E NAVARRO DIRECTOR GENERAL UIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO ARTICULO 1º: IMPLEMENTAR la Mesa de Entradas Digital (MED) para el ingreso de documentación judicial firmada digitalmente.

> ARTÍCULO 2º: DISPONER que el acceso a la Mesa de Entradas Digital (MED) se realizará a través del sitio web de la Dirección General de Catastro (www.catastrotucuman.gov.ar), debiendo el interesado completar los campos obligatorios con los datos correspondientes, y adjuntar en formato PDF el oficio firmado digitalmente por el funcionario judicial. El oficio deberá permanecer sin modificación de su contenido ni de su nombre desde su expedición hasta que sea subido a la plataforma de esta Dirección.

> ARTICULO 3º: DISPONER que, una vez ingresado el documento a Mesa de Entradas Digital (MED), se remitirá al correo electrónico indicado por el interesado un re-

> > "2020-Año del General Manuel Belgrano"

Resol. Nº 1802/2020 – (Hoja Nº 2)

sumen de los datos cargados, la identificación asignada al mismo y costas correspondientes.

ARTICULO 4°: DISPONER que los documentos que no contengan firma digital o no cumplan con los recaudos legales serán rechazados liminarmente.

ARTICULO 5º: NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

HJP

OVIM. ALEJANDRO F. NAVARRO DIRECTOR GENERAL RECCION GENERAL DE CATASTRO